



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1137/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1137/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

3 de abril de 2024



Presupuesto Participativo; Consulta Directa; Objetivos de sencillez, prontitud y expeditez; Obligaciones específicas de Transparencia



Solicitud

Consulta directa de todas las documentales relacionada con una persona prestadora de servicios para la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 de la unidad territorial 07-074 Estrella del Sur.



Respuesta

Se indicó que la misma podía ser consultada del 01 al 5 de abril, en un horario de las 11:00 a 13:00 horas.



Inconformidad con la respuesta

La negativa a permitir la consulta directa de la información (artículo 234, fracción XI de la *Ley de Transparencia*)



Estudio del caso

Se consideran que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no cumple con los objetivos de sencillez, prontitud y expeditez, establecidos en la *Ley*



Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

- Establecer un calendario de consulta directa de la información, que satisfagan los objetivos de sencillez, prontitud y expeditez, y comunicarlo a la persona recurrente, notificación en la que el Sujeto Obligado no deberá establecer la necesidad de que la persona recurrente acredite su personalidad a través de una identificación.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1137/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074624000273.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
QUINTO. Efectos y plazos.....	14
RESUELVE.....	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

GLOSARIO

	Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 9 de febrero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074624000273, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: Conforme a mi derecho a la información pública, solicito consulta directa toda la documental relacionada con una persona prestadora de servicios para la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 de la unidad territorial 07-074 Estrella del Sur en la Alcaldía Iztapalapa.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 22 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 04 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Iztapalapa, Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024 En atención a su solicitud con número de folio 092074624000273 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo con lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE Mtro. Diego Vázquez Rodríguez Subdirector de Modernización Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en Iztapalapa
....(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. LCPCSRODU/0543/2024 de fecha 29 de febrero, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental, y firmado por el Líder Coordinador de Proyecto de control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con folio **092074624000273** mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo único de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, localizado documental relacionada con una persona prestadora de servicios para la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023, de la Unidad Territorial 07-074, estrella del sur, Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, en términos del Artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición exhaustiva en consulta directa en las oficinas del Líder Coordinación de Proyectos de control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, dentro del periodo comprendido del **LUNES 01 AL VIERNES 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024, en un horario de las 11:00 a 13:00 horas**, ubicadas en la Lateral Río Churubusco Número 1655, Col. San José Aculco, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

No omito mencionar, que con la finalidad de tener acceso a la consulta directa de los documentos en cita, se solicita acudir con antelación a las oficinas en cita, con el presente oficio y su identificación oficial, a efecto de que se realice la consulta requerida, situación que se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 4 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: Con fundamento en los artículos 206, 207 y 208 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ingreso esta queja. El sujeto obligado fija como fecha para realizar la consulta directa entre el 01 y 05 de abril de 2024, siendo que emitió la respuesta el 04 de marzo de 2024. Por lo tanto, la queja consiste en que el sujeto obligado no cumple con los plazos señalados por Ley para efectuar dicha consulta directa.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 5 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1137/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 13 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...

² Dicho acuerdo fue notificado el 5 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1137/2024
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALCA/UT/111/2024** de fecha 13 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de Modernización Administrativa.

2.- Oficio núm. **LCPCSRODU/0733/2024** de fecha 12 de marzo, dirigido al Subdirector de Modernización Administrativa y firmado por el Líder Coordinador de Seguimiento de Recursos de Obra u Desarrollo Urbano.

3.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

4.- Oficio núm. **LCPCSRODU/0543/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental, y firmado por el Líder Coordinador de Proyecto de control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano.

5.- Oficio núm. **SAF/GDAPyDA/0342/2024** de fecha 05 de marzo, dirigido a las Directoras Generales u Homologas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentradas alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, y firmada por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

6.- Oficio núm. **SAF/GDAPyDA/0306/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido a las Directoras Generales u Homologas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentradas alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, y firmada por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

7.- Oficio núm. **SAF/GDAPyDA/0009/2024** de fecha 26 de febrero, dirigido a las Directoras Generales u Homologas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentradas alcaldías de la Administración Pública

INFOCDMX/RR.IP.1137/2024

del Gobierno de la Ciudad de México, y firmada por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

8.- Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 mediante el cual se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, correspondiente al año 2024 y enero de 2025.

9.- Correo electrónica de fecha 13 de marzo, remitidos a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

10.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 1° de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1137/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 0323/SO/31-01/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 1° de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La negativa a permitir la consulta directa de la información. (Artículo 234, fracción XI de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Iztapalapa**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

La consulta directa, la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios, siendo esta una de la modalidades para otorgarse la información.

Asimismo, la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones específicas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico de las Alcaldías, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

- La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó por medio de consulta directa toda la documental relacionada con una persona prestadora de servicios para la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 de la unidad territorial 07-074 Estrella del Sur.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* indicó que la misma podía ser consultada del 01 al 5 de abril, en un horario de las 11:00 a 13:00 horas en las oficinas del Líder Coordinación de Proyectos de control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que el Sujeto Obligado emite una fecha superior para la consulta directa de la información, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción XI de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero lo términos de la respuesta proporcionada y puntualizó que las fechas de consulta directa fueron proporcionada tomando en cuenta que diversas disposiciones administrativas establecen suspensión de actividades en los días 8, 13, 14, 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo.

Es de observarse que la *Ley de Transparencia* refiere que la consulta directa, es la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios, siendo esta una de la modalidades para otorgarse la información.

En el presente caso, si bien se observa en su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó la disposición de la información en consulta directa, indicó que la misma podía ser consultada del 01 al 5 de abril, en un horario de las 11:00 a 13:00 horas en las oficinas del Líder Coordinación de Proyectos de control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano.

De igual forma, en la manifestación de alegatos puntualizó que las fechas de consulta directa fueron proporcionada tomando en cuenta que diversas

disposiciones administrativas establecen suspensión de actividades en los días 8, 13, 14, 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo.

Asimismo, la *Ley de Transparencia*, establece en su artículo 194 señala que los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

En este sentido, se considera que el *Sujeto Obligado* incumple con los términos de dicho contenido de la Ley en la materia, en virtud de que no se otorga acceso de forma sencilla, pronta y expedita.

En virtud de que si bien indica que por diversas disposición administrativas no se realizaron labores en el Sujeto Obligado, los días 8, 13, 14, 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo, no se observa impedimento para la atención de la *solicitud* los días 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 19, 20, 21 y 22 de marzo.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones específicas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico de las Alcaldías, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

- La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Dicha obligación específica, forma parte de la información solicitada, y la misma para el cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado, debería estar disponible para consulta directa.

En este sentido, para futuras ocasiones se le recuerda al *Sujeto Obligado* a proceder conforme a lo establece la *Ley* de la materia, y no establezca procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la *Ley*, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Por lo anterior, y en virtud de que los plazos procesales el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Establecer un calendario de consulta directa de la información, que satisfagan los objetivos de sencillez, prontitud y expeditéz, y comunicarlo a la persona recurrente, notificación en la que el *Sujeto Obligado* no deberá establecer la necesidad de que la *persona recurrente* acredite su personalidad a través de una identificación.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- - Establecer un calendario de consulta directa de la información, que satisfagan los objetivos de sencillez, prontitud y expeditéz, y comunicarlo a la persona recurrente, notificación en la que el *Sujeto Obligado* no deberá

establecer la necesidad de que la *persona recurrente* acredite su personalidad a través de una identificación.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.